

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO: 91001-31-89-002-2021-00180-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIZETH KARIME MONTOYA JARAMILLO
DEMANDADO: GRANJA AVICOLA KURUMY

Teniendo en cuenta que la demanda instaurada por **LIZETH KARIME MONTOYA JARAMILLO** contra la **GRANJA AVICOLA KURUMY**, cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.L. y Decreto 806 de 2020, ello luego de haber sido debidamente subsanada, procederá el despacho a admitir la demanda.

En consecuencia, le Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, **RESUELVE:**

1.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se ADMITE la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LIZETH KARIME MONTOYA JARAMILLO** contra la **GRANJA AVICOLA KURUMY**.

2.- De ella córrase traslado a la **GRANJA AVICOLA KURUMY** a través de su propietaria ALEJANDRA CLAVIJO PARDO, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado dentro del término legal de diez (10) días.

La notificación deberá efectuarse a través de mensaje de datos y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, debiendo la parte interesada allegar las constancias del caso, como es la confirmación del envío y recibido del respectivo correo electrónico, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole igualmente a demandado que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co y que toda decisión podrá ser consultada en la página www.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCERLE a la Dra. FRANCIA YOLIMA GALLEGO JARAMILLO, personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en los términos de poder allegado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4adbc19e5546bc7467a0185738dc21396be4207ba2bd36e5954b79430cfa05

Documento generado en 30/03/2022 03:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>